

ORDENANZA FISCAL Nº 10  
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes municipales que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 3. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 4. 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2. Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 50% de la liquidación normal, para aquellas tarifas superiores a 15,00 euros, siempre que estén empadronados en el Municipio de El Tiemblo.

Dependerá su concesión del estudio e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

## BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## TARIFAS

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

### CONCEPTO IMPORTE

#### EPÍGRAFE 1º. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad 2,00 euros
2. Certificados o informes de conducta, convivencia y residencia 2,00 euros
3. Declaraciones juradas y comparecencias 1,00 euro

#### EPÍGRAFE 2º. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

#### **EPÍGRAFE 2º. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:**

**1.- Certificaciones catastrales.- 15 euros.**

**2.- Certificaciones de Secretaría que requieran informe de otras secciones municipales.- 30 €.**

**3. Certificación de documentos o Acuerdos municipales.- 3,00 euros**

**4. Cotejo de documentos.- 2,00 euros**

**5. Bastanteo de poderes.- 12,00 euros**

**6. Resto certificaciones.- 2,00 euros**

**7. Compulsas:**

**De una a diez 2,00 euros**

**De once a veinte 2,50 euros**

**Más de veinte, cada una que exceda 0,50 euros**

#### EPÍGRAFE 3º. DEPÓSITOS, FIANZAS Y ACEPTACIONES DE SUBASTAS Y CONCURSOS

1. En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la Tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito 2,00 euros
2. Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales, que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva según coste

#### EPÍGRAFE 4º. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 30,00 euros
2. Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior 15,00 euros
3. Expropiaciones forzosas a favor de particulares. Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,09 euros/m<sup>2</sup> la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,25 euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación
4. Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina 1,5 euros/m<sup>2</sup> de construcción, con un mínimo de 601,01 euros
5. Por cada copia de las Normas Urbanísticas 60,00 euros
6. La tramitación de documentos de planeamiento o gestión urbanística a instancia de particulares. 320,00 euros
7. Tramitación de Proyectos de urbanización. Se aplicará la cuota resultante de aplicar el coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1%, con un mínimo de 320,00 euros
8. Licencia de legalización. Se aplicará el porcentaje correspondiente del ICIO y de la tasa de licencia urbanística vigentes, a la valoración actual del edificio

9. En el caso de los números seis y siete, correrán de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

10. Señalamiento de alineaciones 10,00 euros
11. Licencias de primera ocupación 100,00 euros
12. Prórrogas de licencias concedidas 25,00 euros
13. Segregación o parcelación. Por cada parcela resultante 20,00 euros

#### EPÍGRAFE 5º. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OTRAS OFICINAS MUNICIPALES

1. Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago con la Hacienda local 2,00 euros
2. Por cada documento que se expida en fotocopia:  
DIN A-4 0,20 euros  
DIN A-3 0,25 euros  
Fotocopia en color incrementa 0,20 euros
3. Por cada copia de un atestado de Policía Local 2,00 euros

#### DEVENGO

Artículo 8. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9. 1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de la Caja Municipal o cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez haya sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, o bien por la Tesorería Municipal, documento acreditativo del pago de la tasa.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva. Si esta no se practicara, la liquidación provisional devendrá definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2. Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Fecha de aprobación: Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2005